

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20241200001824 del 02 de febrero de 2024 "Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente Resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz", modificada por la Resolución No. 20244000022574 del 15 de octubre de 2024

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar – Coljuegos, en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, el Decreto Ley 4142 de 2011, el Decreto 1451 de 2015, el Decreto 1068 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del Artículo 336 de la Constitución Política, el cual establece que "(...) *La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud*"; se expidió la Ley 643 de 2001 que fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Que la Ley 643 de 2001 en el artículo 1 define el monopolio como "*la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud...*".

Que el artículo 32 de la Ley 643 de 2001 establece que los juegos localizados "*son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juego, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, video bingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios*".

Que mediante Decreto Ley 4142 de 2011 se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015 consagra como función de Coljuegos "*definir y desarrollar diferentes esquemas de operación de los juegos de suerte y azar de su competencia que se requieran para la explotación efectiva del monopolio rentístico, incluida su operación mediante terceros y/o en asocio con terceros*".

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20241200001824 del 02 de febrero de 2024 "Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente Resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz", modificada por la Resolución No. 20244000022574 del 15 de octubre de 2024

Que Coljuegos en virtud de dicha función expidió la Resolución No. 20241200001824 del 02 de febrero de 2024 "Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente Resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz".

Que Coljuegos profirió la Resolución 20244000022574 del 15 de octubre de 2024 por la cual se modifica la Resolución 20241200001824 del 02 de febrero de 2024.

Que las disposiciones que se dictan para la autorización de los posibles operadores de los "elementos de juego de paz", buscan fomentar la participación de terceros que se comprometan y contribuyan al fortalecimiento de la legalidad apoyando la construcción de la paz total, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, el marco regulatorio que impulsa el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, bajo los fines y herramientas brindadas por el Gobierno Nacional y las normas que rigen el sector de los juegos de suerte y azar.

Que a la fecha de expedición de la presente resolución no existe autorización alguna de operación de juegos localizados en virtud de la Resolución 20241200001824 de 2024, modificada por la Resolución 20244000022574 de 2024.

Que Coljuegos en virtud de la función de mantener una oferta de juegos que permitan la explotación efectiva de este Monopolio Rentístico, determinó que se requiere modificar aspectos aplicables al esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de la expedición de la Resolución 20241200001824 del 02 de febrero de 2024 no se encuentren registradas en Coljuegos operan con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar - METs de Paz.

Que con el fin de incentivar la presentación de solicitudes de autorización para la operación de "elementos de juego de paz", generar confianza en los posibles terceros interesados y brindar la mayor claridad posible para la acreditación de los requisitos exigidos, es necesario que Coljuegos de manera expresa dicte disposiciones, destacando la aplicación del principio constitucional de la buena fe que rige la relación entre las partes contratantes.

Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone: *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20241200001824 del 02 de febrero de 2024 "Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente Resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz", modificada por la Resolución No. 20244000022574 del 15 de octubre de 2024

Que la presente Resolución, se publicó para observaciones del público en general del xx al xx de marzo de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo al artículo 8 "ÁREA MÍNIMA PARA LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE JUEGO DE PAZ" de la Resolución 20241200001824 del 02 de febrero de 2024, modificada por la Resolución 20244000022574 del 15 de octubre de 2024, por lo que en adelante se leerá así:

ARTÍCULO 8. ÁREA MÍNIMA PARA LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE JUEGO DE PAZ. El local debe contar con un espacio adecuado para la operación, debiendo cumplir así con un mínimo de metros cuadrados conforme a la siguiente tabla:

No.	Número de habitantes por municipio	Máximos de elementos	Área mínima (m2)
1	Más de 50.001 habitantes	Hasta 4 elementos máximo	6.00
2	De 25.000 a 50.000 habitantes	Hasta 3 elementos máximo	5.00
3	Menos de 25.000 habitantes	Hasta 2 elementos máximo	3.00

PARÁGRAFO PRIMERO. El área mínima requerida, se acreditará mediante manifestación o declaración bajo la gravedad del juramento suscrita por el tercero interesado en operar "elementos de juego de paz" y por el titular del establecimiento de comercio donde estos se ubicarán. La declaración o manifestación deberá contener como mínimo: i) Identificación de las partes suscribientes, ii) la dirección del local que debe coincidir con la relacionada en los documentos dentro del trámite, iii) el número de "elementos de juego de paz" y iv) el área del local.

Esta manifestación o declaración debe ser presentada en el momento de solicitar la autorización de operación o adición de locales y/o de elementos de juego junto con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la solicitud de autorización de nuevos contratos los operadores podrán pedir que se les permita inscribir hasta el 10% de los establecimientos de comercio como disponibles para el traslado de elementos de juego previamente autorizados o la ubicación de nuevos elementos que se autoricen con posterioridad, en ambos casos debe garantizar el cumplimiento de los mínimos y máximos previstos en el presente artículo.

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20241200001824 del 02 de febrero de 2024 "Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente Resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz", modificada por la Resolución No. 20244000022574 del 15 de octubre de 2024

De igual manera, en los contratos en ejecución, los operadores en cualquier momento, dentro del término de vigencia del contrato, podrán solicitar que se les permita inscribir hasta el 10% de los establecimientos de comercio autorizados como disponibles para el traslado de elementos de juego previamente autorizados o la ubicación de nuevos elementos que se autoricen.

Para obtener la autorización de establecimientos de comercio adicionales como disponibles para el traslado de elementos de juego previamente autorizados o la ubicación de nuevos elementos autorizados, el operador deberá dar previo cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos para la habilitación de establecimientos de comercio cuya actividad comercial principal pueda ser diferente a la de juegos de suerte y azar.

En todo caso, los traslados de elementos de juego deberán ser previamente informados a Coljuegos para los fines pertinentes.

Los anteriores establecimientos se encontrarán disponibles para los fines antes descritos durante los doce (12) meses siguientes a su autorización, transcurrido este tiempo el operador deberá volver a presentarlos mediante nueva solicitud ante Coljuegos para su respectiva autorización y verificación."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 9 "PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN" de la Resolución 20241200001824 del 02 de febrero de 2024. En adelante se leerá así:

ARTÍCULO 9. PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN. *Para implementar y adecuar de manera operativa, técnica y comercial la operación de este esquema, a partir de la vigencia de la presente resolución se podrá autorizar inicialmente un mínimo de cuarenta (40) elementos de juego; al finalizar los primeros cuatro (4) meses de ejecución del contrato de concesión deberán estar autorizadas por los menos los ochenta (80) elementos de juego mencionados en el artículo 5 de esta resolución.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *La resolución de autorización fijará como término para la suscripción del contrato de concesión el de cuatro (4) meses siguientes a su ejecutoria, esto con el fin de que el interesado realice la implementación y adecuación operativa, técnica y comercial necesaria para iniciar la operación de este esquema.*

Lo anterior sin perjuicio de que el autorizado solicite suscribir el contrato antes de que se cumpla el plazo establecido en la resolución.

El acto administrativo de autorización perderá fuerza de ejecutoria en el caso que la persona jurídica autorizada no suscriba el contrato de concesión en el término máximo previsto para el efecto. No obstante, el operador autorizado podrá solicitar con una antelación no menor a 15 días hábiles al

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20241200001824 del 02 de febrero de 2024 "Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente Resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz", modificada por la Resolución No. 20244000022574 del 15 de octubre de 2024

vencimiento del plazo inicial y por una sola vez, la prórroga de este término por otro igual, mediante comunicación debidamente motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El plazo previsto en el párrafo anterior, se suspenderá en el evento que el operador deba completar o aclarar la certificación técnica expedida por el laboratorio acreditado por Coljuegos, aplicando para el efecto las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un párrafo al artículo 20 "OTRAS DISPOSICIONES" de la Resolución 20241200001824 del 02 de febrero de 2024, modificada por la Resolución 20244000022574 del 15 de octubre de 2024, por lo que en adelante se leerá así:

ARTÍCULO 20. OTRAS DISPOSICIONES. *Lo dispuesto en el artículo 7, 8 y 13 de la presente resolución podrá aplicarse por parte de terceros operadores de Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar en virtud de la Resolución No. 20164000006944 de 2016 y demás resoluciones que la modifiquen, adicionen o remplacen.*

PARÁGRAFO. *Coljuegos, de manera expresa manifiesta que por mandato del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, todos los trámites que se radiquen como solicitud de autorización para la operación de "METs de Paz" se rigen bajo el principio de buena fe, por lo que, la entidad y los terceros interesados en operar "elementos de juego de paz", se obligan a ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta", con el fin de expedir las autorización que corresponda previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.*

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 13 "PREMIOS" de la Resolución 20241200001824 del 02 de febrero de 2024. En adelante se leerá así:

ARTÍCULO 13. PREMIOS. *Cada premio que se genere de la operación de los "elementos de juego de paz" con tarifa de 0-\$500 y de \$500 en adelante no podrá ser superior a 392 UVT. Cada premio que se genere de la operación de los elementos de juego progresivos interconectados no podrá ser superior a 784 UVT.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los "elementos de juego de paz" previstos en este esquema de operación deberán estar diseñados e implementados de tal forma que garantice a los jugadores, un retorno teórico del 82.5%.*

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución No. 20241200001824 del 02 de febrero de 2024 "Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente Resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz", modificada por la Resolución No. 20244000022574 del 15 de octubre de 2024

PARÁGRAFO SEGUNDO. El amparo del riesgo de pago de premios para la constitución de la garantía de cumplimiento prevista en el artículo 23 de la Resolución Nro. 20182300011754 del 26 de marzo de 2018, será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de concesión con una vigencia igual a la de éste más el término establecido para su liquidación. Las demás disposiciones se rigen por lo dispuesto en el antes mencionado artículo 23.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 15 "MEDIOS DE PAGO" de la Resolución 20241200001824 del 02 de febrero de 2024. En adelante se leerá así:

ARTÍCULO 15. MEDIOS DE PAGO. El operador podrá recibir y pagar dinero en efectivo a través de los elementos de juego cuando estén ubicadas en locales de juego con clasificación industrial uniforme CIIU 5630 y 9200.

Quando los elementos de juego estén ubicados en locales de juego con clasificación industrial uniforme CIIU 4520, 4711, 4721, 4722, 4723, 4724, 4729, 5511, 5611, 6190, 6499, 8299 Y 9311, los operadores de estos elementos implementarán únicamente dinero en efectivo como medio de pago de los tiquetes redimidos en la terminal de venta, garantizando que los elementos de juego no entreguen directamente dinero en efectivo de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Los operadores podrán disponer de puntos de pago de premios en caso que el local de juego no cuente con la liquidez necesaria para realizar los correspondientes pagos, debiendo mantener en un lugar visible de cada uno de los locales donde se operan los "elementos de juego de paz", el procedimiento, horarios y lugares habilitados y dispuestos para dichos pagos.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial. Las demás disposiciones de la Resolución 20241200001824 del 02 de febrero de 2024, modificada por la Resolución 20244000022574 del 15 de octubre de 2024, se mantienen incólumes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ
Presidente

Folios tres (3)
Anexos: N/A
Expediente: Actos Administrativos de carácter general - 20161200710100001E
Revisó y aprobó:
Elaboró: